

**Amplían vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles  
Derivados del Petróleo**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 037-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2006 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios hasta el 31 de diciembre de 2006 y se autorizó incrementar en S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios, con cargo a que el Administrador del Fondo Informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el Año Fiscal 2007 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo;

Que, el análisis efectuado desde la operación del Fondo para la Estabilización de Precios, ha determinado que dicho mecanismo resulta beneficioso para la economía, pues ha venido absorbiendo desde su vigencia, subidas de precios de los combustibles, logrando así amortiguar el efecto de la volatilidad externa y evitar que se origine un proceso inflacionario especulativo en el país;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido Fondo es necesario que se amplíe el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 007-2005, Nº 010-2005, Nº 018-2005, Nº 019-2005, Nº 023-2005, Nº 035-2005, Nº 005-2006 y Nº 010-2006;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004**

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006 y N° 010-2006, hasta el 30 de junio de 2007.

**Artículo 2.- Transferencia contingente del Estado al Fondo**

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá conforme lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 010-2006. En relación al pago de las deudas que no pudiesen ser cubiertas por los recursos generados por el Fondo, el Administrador del Fondo informará al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2008 se incorporen en el pliego presupuestal respectivo, los recursos para atender los montos insolutos del período de vigencia del Fondo.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas